

7.2. Objetivos académicos de la programación del centro

7.2.1. Actividad docente

7.2.1.1. Oferta de titulaciones, plazas de nuevo ingreso, previsión de matrícula

Se deberá presentar la planificación de la oferta académica en un marco temporal de **5 años** en el que deberá reflejarse la siguiente información:

- **Titulaciones¹ que se implantarán desde el inicio de la actividad y en los sucesivos cursos (5 cursos académicos)**, señalándose el curso académico de inicio de cada una e indicando si se va a proceder a una implantación curso a curso o simultánea de varios cursos, debiendo en este último caso señalarse qué cursos y en qué años se prevé su implantación.
- **Número de plazas de nuevo ingreso** que serán ofertadas en cada curso académico en cada una de las titulaciones.
- **Previsión del número de estudiantes matriculados** en cada uno de los cursos de las diferentes titulaciones. En estos cálculos se deberán prever el posible número de abandonos y retrasos.
- **Rama de conocimiento** de cada una de las titulaciones.

7.2.1.2. Modalidad de impartición de las titulaciones

Los títulos podrán impartirse en cualesquiera de las tres modalidades contempladas en la normativa: **presencial, virtual e híbrida**, circunstancia esta que deberá quedar explicitada en la información proporcionada en la memoria.

En aquellos casos en los que las titulaciones se impartan mayoritariamente (mitad de la oferta) en modalidad virtual, se deberán especificar las siguientes cuestiones para cada uno de los títulos:

- a. Modo en el que se articulará la docencia: sincrónica o asincrónica, o conjugando las dos modalidades.
- b. La plataforma tecnológica que se utilizará como campus virtual docente y sus principales características técnicas y funcionales.
- c. El tipo de equipamientos e instalaciones tecnológicas de que se dispondrá para el funcionamiento de la actividad formativa.

¹ Planes de estudios de las enseñanzas a impartir en el centro adscrito: Los citados planes de estudios serán los correspondientes a las enseñanzas acordadas en el convenio de adscripción y la autorización para impartirlos estará condicionada a la Resolución de verificación del Consejo de Universidades (si el plan de estudios no está implantado en la Universidad de adscripción esta deberá solicitar su verificación), o a la Resolución de modificación de los mismos (en el caso de que el título ya esté verificado y se desee implantar en el centro adscrito, considerando que la implantación en un nuevo centro se considera modificación sustancial, de acuerdo con los protocolos de evaluación de la Agencia evaluadora). Todo ello de conformidad con el procedimiento que establece el Real Decreto Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, sobre la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Esta documentación se presentará una vez autorizada la adscripción del centro, si procede, adjuntándola en la solicitud de inicio de actividades, que será objeto de otro procedimiento (inicio de actividades).

- d. Los equipamientos informáticos de que deberá disponer el estudiantado para el desarrollo adecuado de su actividad.
- e. Los sistemas de evaluación generales del aprendizaje y progreso del estudiantado.
- f. Los sistemas de prácticas académicas externas con indicación de si serán virtuales o presenciales.
- g. La programación de formación del profesorado en habilidades técnicas y competencias docentes no presenciales.
- h. Los requisitos y exigencias de calidad del conjunto de la oferta universitaria virtual o híbrida.
- i. El tipo de seguimiento al que quedarán sometidas las titulaciones.
- j. Los sistemas de coordinación académica de cada una de ellas.

7.2.1.3. Prácticas académicas externas

En el caso de que la oferta contemple titulaciones que requieran obligatoriamente la realización de prácticas académicas externas, se deberán especificar en la memoria las previsiones de firma de convenios con instituciones, organismos, entidades o empresas que garanticen su desarrollo inicial, debiendo argumentarse convenientemente los motivos que han llevado a materializar la firma con las entidades propuestas.

7.2.1.4. Estrategias para promover la internacionalización de las actividades académicas y la movilidad de estudiantes y profesores.

Se deberán describir las diferentes acciones previstas en este ámbito, así como las instituciones con las que se pretenden concretar colaboraciones, y los objetivos perseguidos en dichas colaboraciones.

7.2.1.5. Formación permanente: oferta inicial y desarrollo de la misma

En el caso de que el centro prevea ofertar formación permanente, se deberá incluir, entre otros elementos, el número y tipología de títulos y las plazas que van a ser ofertadas, así como una estimación del total de estudiantes matriculados en cada uno de los títulos propios en un marco temporal de cinco años.

7.2.1.6. Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC)

Se hará una descripción del SIGC del que se va a dotar el centro, así como las funciones, procedimientos y órganos responsables de emitir los informes de seguimiento de calidad anuales de cada una de las titulaciones.

Dado que, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 640/2021, el centro dispone de **cinco años** para poner en marcha plenamente este sistema, se deberá incluir una programación temporal de los hitos que se irán cubriendo en este periodo hasta que el sistema esté completamente desplegado, así como las funciones atribuidas al mismo.

Deberá incorporarse un **compromiso por escrito de poner en marcha este sistema, en un plazo máximo de cinco años.**

7.2.2. Actividad investigadora y de transferencia de conocimiento

En el caso de que el centro vaya a desarrollar una actividad investigadora, en la memoria

se incluirá una descripción de la programación plurianual de la actividad investigadora y de transferencia del conocimiento que deberá ser coherente con la oferta académica del centro, especialmente con los programas de doctorado.

Dicha programación deberá incluir:

- Los **grupos de investigación** que inicialmente se constituirán.
- La dotación de **equipamientos e infraestructuras** científico-técnicas disponibles y aquellas que se prevén crear.
- La participación prevista en **proyectos de investigación** competitivos (autonómicos, estatales e internacionales)
- Los mecanismos para **incentivar la actividad investigadora** en el personal docente e investigador.
- Los **recursos presupuestarios** propios destinados al fomento de la investigación.
- Medidas que se pretenden poner en marcha para la **captación de talento**.
- Las **estrategias de colaboración con los sectores productivos e institucionales** mediante la transferencia del conocimiento y la innovación.
- El **sistema de indicadores** que el centro desarrollará para el seguimiento de las actividades investigadoras, que debe ser contrastable con los criterios utilizados por la ANECA, la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) o las agencias de las Comunidades Autónomas para la acreditación del profesorado universitario y la evaluación de su actividad investigadora.

Los centros deberán reservar al menos un **5%** de su presupuesto para la puesta en marcha de un programa o programas propios de incentivación de la investigación y en la memoria se deberán incluir **los valores que se destinarán al inicio de la actividad, así como su proyección en cinco años**.

En este porcentaje de costes podrán incluirse los siguientes conceptos:

- Contratación de recursos humanos dedicados esencialmente a tareas de investigación y transferencia de conocimiento y no a docencia.
- Convocatorias propias de proyectos.
- Inversiones en infraestructuras científico-técnicas.
- Amortización de equipos de investigación.
- Adquisición de recursos bibliográficos y documentales físicos o virtuales para investigación
- Personal contratado con carácter temporal.

No se podrán incluir los costes derivados de la remuneración de los salarios de la plantilla de personal docente e investigador, ni del personal de administración y servicios.